

**UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA
CONCEPCIÓN**

FACULTAD DE DERECHO



Régimen Tributario de la Renta Presunta: Las modificaciones introducidas por la ley 20.780

Tesina constitutiva de cumplimiento de requisito para optar al grado de
Licenciatura en Derecho de la Universidad Católica de la Santísima Concepción.

Autor: Fabricio René Villablanca Llanos

Profesor guía: Alfonso Valdes Hueche

Concepción- Chile

2015

Índice

<i>Introducción.....</i>	<i>Pag.3</i>
<i>Capítulo I: Marco General de la Renta presunta.....</i>	<i>Pag.4-5-6</i>
<i>Capítulo II: Introducción a la Renta Presunta y su Marco Histórico.....</i>	<i>Pag.7-8-9</i>
<i>Capítulo III: Modificaciones de la Ley 20.780.....</i>	<i>Pag.10-11-12-13</i>
<i>Capítulo IV: Las Normas de Relacionamiento.....</i>	<i>Pag.14-15-16-17-18</i>
<i>Capítulo V: Tabla de diferencias.....</i>	<i>Pag 19-20</i>
<i>Capítulo VI: Aumento y disminución de contribuyentes.....</i>	<i>Pag 21-22-23</i>
<i>Capítulo VII: Contribuyentes que ingresan y abandonan el régimen de renta presunta.....</i>	<i>Pag24-25-26</i>
<i>Conclusiones.....</i>	<i>Pag. 27-28</i>
<i>Bibliografía.....</i>	<i>Pag. 29</i>

Introducción

La renta presunta desde su creación ha traído grandes beneficios y ventajas, y por qué no desventajas, a nuestro país y que se ha visto reflejado en el movimiento de la economía y su correcto desarrollo pero también en la desigualdad social. Pequeños contribuyentes se han acogido a la presunción de renta como medida para sobrellevar de mejor manera los impuestos que se les aplica, siempre y cuando cumplan con los determinados requisitos que hasta hoy en día exige la ley de la renta. Sin embargo ellos no han sido los únicos en utilizar el sistema de tributación en cuestión, sino que también grandes empresas que de manera inescrupulosa han abusado de aquel sistema que vino en rescate de la economía de nuestro país y que de cierta forma han logrado evadir los controles y fiscalizaciones que efectúan nuestros organismos como es el caso del Servicio de Impuestos Internos.

No obstante, el primero de abril del año 2014, la historia de nuestro esquema general de tributación y en específico el de la renta presunta comenzó a variar con el mensaje presidencial que daría cuenta de las necesidades que actualmente urgen y deben cambiar, como también los grandes problemas y abusos que han sido utilizados largamente por contribuyentes que tienen el solo objetivo de evadir y eludir impuestos. A pesar de que parece ser que el proyecto de reforma tributaria es el fin a grandes ilegalidades de contribuyentes que tributan en renta presunta, y sin entrar en mayor detalle, esta ley 20780 tiene desventajas que podría generar un retroceso y tasas amplias de desempleo en nuestro país.

El presente trabajo tiene como objeto dar a conocer un sistema de tributación que, silenciosamente se ha desarrollado en nuestro territorio, pero que ha traído grandes consecuencias económicas para toda la nación.

Capítulo I: Marco General de la Renta presunta

Antecedentes y surgimiento del problema

El primero de abril del año 2014 se envía por el presidente de la república un proyecto de ley, que contendría modificaciones y daría cuenta de una situación tributaria y social problemática en nuestro país. En ese entonces las discusiones sobre la educación gratuita y de calidad en Chile, que va de la mano con la desigualdad abismante y existente que reina en nuestra nación¹, son los temas que se debaten arduamente en el poder ejecutivo y especialmente en el legislativo. El mismo mensaje que se desprende de la historia de la ley 20780 nos señala lo siguiente “La necesidad de resolver las brechas de desigualdad que hoy existen nos exige realizar cambios profundos y estructurales. La más importante de estas transformaciones nos permitirá avanzar hacia una educación más equitativa y de calidad en todos sus niveles. Esto no sólo producirá una mayor inclusión social, beneficiando a los miles de niños y niñas, jóvenes y sus familias que quieren mejorar su bienestar. También permitirá que numerosos profesionales y técnicos con grados crecientes de calificación den el impulso que necesita nuestra economía”. Actualmente, y sin entrar en mayor detalle, esos cambios siguen generando controversia en nuestro país y que próximamente se prepara para recibir grandes modificaciones en materia tributaria y en especial para toda la sociedad.

Problema de investigación

La desigualdad existente en la sociedad chilena, una educación poco equitativa, una baja carga tributaria en términos de impuestos ligados al medio ambiente sumado a los grandes números de elusión y evasión que realizan algunos contribuyentes, generaron el interés en el legislador de la dictación de una ley que modifique y busque grandes cambios a nivel estructural en toda la sociedad.

¹ OECD. *¿Por qué reducir la desigualdad nos beneficia?*. en línea. [Fecha de publicación 21 de mayo del 2015]. [Fecha de consulta 30 de agosto del 2015]. Disponible en: www.oecd.org/chile/OECD2015-In-It-Together-Highlights-Chile.pdf

Pregunta de investigación

La ley 20780 vino a dar respuesta a las problemáticas ya mencionadas anteriormente. Sin embargo ¿serán una verdadera solución los mecanismos que implementa la reforma tributaria, y específicamente los que se aplicarán en la renta presunta, para dar término de una vez con la evasión y elusión existente en nuestro país? Sin duda alguna que nuestros legisladores al momento de crear este proyecto, además de objetivos que están ya señalados anteriormente como la educación, su especial preocupación es aumentar la capacidad recaudadora del aparato estatal y acabar con grandes fraudes que realizan numerosas empresas con el solo fin de eludir el pago de impuestos.

Objetivo general y objetivos específicos

Por todo lo anterior se analizará si la ley 20780, en lo relativo a la renta presunta, es una verdadera solución o una nueva problemática para los contribuyentes. Con todo, se buscará dar una perspectiva histórica de la renta presunta, sus orígenes, motivaciones y objetivos que buscaba en esa época. Además se mostrará las modificaciones introducidas por dicha ley a la renta presunta y se comparará lo que existía antes. También se indicarán los distintos puntos de vistas de los gremios que participaron en la discusión del proyecto de dicha norma, los principales adeptos y detractores a este sistema de tributación. Se dará a conocer las llamadas normas de relacionamiento, que actualmente han recibido bastantes críticas de distintos sectores de la sociedad. Por último se indagará a quienes alcanzarán las modificaciones de la norma en cuestión, un breve resumen de su funcionamiento y el real objetivo de la ley 20780.

Importancia, fundamentación o justificación del problema de investigación

El presente trabajo tendrá por objeto esforzarse en dar respuestas a las cuestiones planteadas en los párrafos anteriores, para que de esa forma se de ayuda en las distintas interrogantes que puedan tener contribuyentes futuros que se acojan a la renta presunta, los beneficios o perjuicios eventuales que les pueda traer, los distintos requisitos que deben cumplir en breve tiempo, entre otros. También se quiere tratar de explicar ciertas normas que introdujo el legislador para acabar con abusos de grandes contribuyentes, como es el caso de las normas de relacionamiento, que

pueden traer además de un beneficio un perjuicio para pequeños contribuyentes. Debido a la contingencia de la materia en cuestión, este trabajo sobre la renta presunta, quiere mostrar las ventajas y desventajas de ella, para que de esta forma se obtenga el mayor provecho para todas aquellas personas que quieran acogerse al sistema de la renta presunta.

Supuestos, premisas o hipótesis de la investigación

A pesar los esfuerzos del ejecutivo con el poder legislativo de implementar una reforma tributaria que busque solucionar problemas tan graves como la educación gratuita y de calidad o acabar con la desigualdad existente en nuestro país que reina hace ya varios años, se requieren más cambios que aumentar simplemente la recaudación de impuestos, o de dotar con más armas al SII. De todas formas, esperamos efectivamente que estos cambios que se aproximan den buenos frutos y no que se convierta en un nuevo desafío para los contribuyentes de cómo evadir o eludir el pago de impuestos. Además se espera que de una vez por todas que contribuyentes de gran tamaño, que veremos en el desarrollo de esta investigación, dejen de tributar en el régimen de presunción de renta, para que paguen efectivamente los impuestos que realmente les corresponde y de esa forma generar un gran avance en la economía de nuestro país, y por qué no, en la sociedad de toda una nación.

Capítulo II: Introducción a la Renta Presunta y su Marco Histórico

Actualmente el tratamiento tributario de las rentas presuntas se encuentra en la Ley de impuesto a la renta, la explotación de bienes raíces agrícolas y no agrícolas esta en el artículo 20 N°1, la actividad de la mediana minería en el artículo 34 y para el transporte terrestre de carga ajena y pasajeros en el artículo 34 bis. La renta presunta se entiende, según como ha dicho el servicio de impuestos internos², como “aquella que para fines tributarios de la Ley sobre Impuesto a la Renta se presume a partir de ciertos hechos conocidos (...) y a los valores mencionados se les aplica un porcentaje previsto en la misma ley, con el fin de obtener la base sobre la cual se aplicará el Impuesto a la Renta”³. Sin embargo, y como bien ha dicho el SII, este régimen de renta presunta solo se aplicará a aquellos contribuyentes que cumplan estos requisitos que se exigirán a partir del año 2016 en adelante:

1)El total de sus ventas o ingresos netos anuales de primera categoría no pueden exceder de ciertos límites:

A. Agrícola 9000 UF

B. Transporte terrestre de carga ajena o de pasajeros 5000 UF

C. Minería 17000 UF

2) Los contribuyentes que inicien actividades en la explotación de bienes raíces agrícolas, actividad minera o del transporte terrestre de carga ajena o de pasajeros, podrán incorporarse al régimen de renta presunta dentro del plazo que señala el artículo 68 del código tributario.

3) Las empresas individuales, las empresas individuales de responsabilidad limitada, las comunidades, las cooperativas, las sociedades de personas y las sociedades por acciones, deben en todo momento estar conformadas solo por personas naturales⁴

4) los ingresos anuales provenientes de la posesión o explotación, a cualquier título, de derechos sociales, acciones de sociedades o cuotas de fondos de inversión, no excedan del 10% de los ingresos brutos totales del año comercial respectivo⁵.

² En adelante SII

³ Fecha de consulta: 19/09/15 a las 17:00, disponible en http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/renta/001_002_0627.htm

⁴ En adelante EI, EIRL, Cm, Co, SP y SPA respectivamente

Sin embargo, y antes de entrar en mayor detalle técnico de la ley, se hace necesario presentar un breve historia del contexto en que se sitúa la creación de la renta presunta.

La historia de la ley 20780 nos da un pequeño indicio de los motivos de la creación del sistema de presunción de renta “este sistema fue creado en Chile como una adecuación y una excepción para proteger a empresas de cierto tamaño que no llevaban contabilidad. Agregó en seguida que el costo de llevar contabilidad podía ser muchas veces mayor que los impuestos que se debían pagar. Por lo tanto, se diseñó un sistema de renta presunta para pagar sus impuestos, el que está concentrado en los sectores de la agricultura, del transporte, de los pequeños mineros y en algo de los bienes raíces”.⁶

No es menor que la ley sobre impuesto a la renta, o mejor dicho, el Decreto Ley 824 tenga como fecha de publicación el 31 de diciembre del año 1974. Es así como en esos años de inicio del denominado Régimen militar “los militares no contaban con un proyecto económico consensuado ni menos un modelo fundacional de país”⁷. Sin embargo, esta incertidumbre, no duraría mucho, ya que se comenzaría a implementar un novedoso sistema económico que a la larga generaría frutos (como lo es disminuir la inflación) y estabilidad en nuestro país, pero que también tendría sus desventajas como aumentar la brecha social entre los distintos estratos de la población; el neoliberalismo. “La primera etapa del modelo neoliberal chileno, que comprendió los años 1974 a 1982, se caracterizó por una férrea ortodoxia de los postulados liberales suscritos por los Chicago boys. Esto se tradujo en una extrema liberalización de las importaciones, sello distintivo de las principales áreas estratégicas: la política anti-inflacionaria, las reformas del sistema financiero y la apertura comercial hacia el exterior. Como respuesta a las políticas contractivas adoptadas durante esos años, se experimentó un elevado índice del desempleo, disminución de los salarios, numerosas quiebras de empresas y desaliento en la formación de capital de inversión, principal

⁵ Extracto de la circular N°37 del 28 de mayo del 2015 del SII

⁶ Historia de la ley 20780. Pag 231. Informe de la comisión de Hacienda.

⁷ Manuel Garate Chateau. *La revolución capitalista de Chile* [en línea]. Chile: Universidad Alberto Hurtado. Fecha de publicación 29/03/2010. ISBN: 978-956-8421-56-4. Fecha de consulta: 21/09/15 a las 1:12 am. Disponible en https://books.google.cl/books?id=TZQBCgAAQBAJ&pg=PT58&lpg=PT58&dq=economia+chilena+1973+sergio+villalobos&source=bl&ots=_6bvHIPZUO&sig=-CzjmKqMB-gMeggB8Ub-gngz8cc&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false

motor de crecimiento y progreso”.⁸ Si bien es difícil encontrar información sobre los motivos exactos que tuvo el legislador para dictar la ley de renta, y en específico la implementación de un sistema de tributación de renta presunta, no es difícil deducir que esto vino en respuesta, y junto con otros mecanismos como el Fondo de utilidades tributarias y la ley de Impuesto al valor agregado, a disminuir la ineficiente intervención del aparato estatal y a promover al sector privado como un agente principal de la economía de la República. La renta presunta es un reflejo de las ideas neoliberales que se radicaron en Chile, puesto que está enfocada principalmente en actividades de gran importancia para el flujo del capital, como es el caso de la actividad minera o agrícola. Sin embargo, y como veremos más adelante, esto que en un principio fue necesario y provechoso para la nación, hoy en día se toma el debate en nuestra actualidad nacional.

⁸Memoria chilena, biblioteca nacional de Chile. La transformación económica chilena entre 1973-2003 - Memoria Chilena, Biblioteca Nacional de Chile [en línea]. Fecha de consulta: 21/09/15 a las 1:42 am. Disponible en <http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-719.html>.

Capítulo III: Modificaciones de la Ley 20.780

Actualmente, el proyecto de reforma tributaria, trae grandes cambios en algunos puntos que dicen relación con la renta presunta. Los analizaremos a continuación.

En materia de explotación de bienes raíces agrícolas y no agrícolas se encuentran reglamentado en el artículo 20 N°1 de la actual ley de renta. De la lectura del artículo anterior se desprende que en la situación de los bienes raíces no agrícolas la ley presume que la renta de tales bienes es igual al 7% de su avalúo fiscal, cuando se trate de propietarios o usufructuarios que no sean sociedades anónimas, siempre y cuando la renta efectiva de esta actividad sea menor o igual al 11% del avalúo fiscal, situación en la cual los contribuyentes quedarán exentos del impuesto de primera categoría, quedando sólo gravados con los impuestos finales, es decir, Impuesto Global Complementario o Adicional. Si sucede lo contrario “(...) deberá declararse la renta efectiva de dichos bienes cuando ésta exceda del 11% de su avalúo fiscal”⁹, es decir, se gravará con el impuesto de primera categoría y el global complementario o adicional. Sin embargo uno de los cambios en materia de bienes raíces dice relación con la explotación de aquellos a cualquier título: “ (...)Tal renta resulta aplicable sin importar el título en virtud del cual se efectúa la explotación del bien raíz respectivo, vale decir, sin importar si la explotación se efectúa en calidad de propietario, arrendatario, usufructuario o a cualquier otro título de mera tenencia del bien”¹⁰. Los contribuyentes también mantendrán el derecho de imputar como crédito contra el impuesto de primera categoría el impuesto territorial pagado por el periodo al cual corresponda la declaración de renta. Situación diferente vivirán quienes explotaban bienes raíces no agrícolas, ya que no podrán seguir acogiéndose al régimen de presunción de renta como se desprende del siguiente extracto “en primer lugar se eliminan las reglas sobre el régimen de renta presunta al que podían quedar sujetos los contribuyentes que explotaran bienes raíces no agrícolas, contenidas en la anterior letra d), del N° 1, del artículo 20 de la LIR, según su texto vigente hasta el 31 de diciembre de 2015”¹¹

Por otro lado la actividad del transporte terrestre de pasajeros se nos ha señalado que “Se presume de derecho que la renta líquida imponible de los contribuyentes que no sean sociedades

⁹ Artículo 20, Numero 1, Letra D de la ley sobre impuesto a la renta.

¹⁰ Circular 37 del Servicio de impuestos internos del 28/05/2015. Pág 21

¹¹ Circular 37 del Servicio de impuestos internos del 28/05/2015. Pág 37

anónimas o encomandita por acciones, y que exploten a cualquier título vehículos motorizados en el transporte terrestre de pasajeros, es equivalente al 10% del valor corriente en plaza de cada vehículo, determinado por el Director del Servicio de Impuestos Internos al 1 de enero de cada año en que deba declararse el impuesto, mediante resolución que será publicada en el Diario Oficial o en otro diario de circulación nacional que disponga¹², es decir, los contribuyentes deberán estar integrados exclusivamente por personas naturales. Además se exige que “Sólo podrán acogerse al régimen de presunción de renta contemplado en este número, los contribuyentes cuyos ingresos por servicios de transporte terrestre de pasajeros al término del ejercicio no excedan de 3.000 unidades tributarias mensuales”¹³. La mayor diferencia que existe acá dice relación con el monto, ya que tanto para transporte terrestre de carga ajena o de pasajeros, tendrá un tope de 5000 UF anuales para acogerse al régimen de presunción de renta.

En cuanto a la actividad minera, que se encuentra reglamentada en el artículo 34 de la ley de renta, no sufre mayores cambios, más que el monto que le impone la reforma para acogerse a tributar mediante renta presunta.

Sin embargo, esto que hasta ahora hemos mostrado, y que no representa aun un gran cambio como se verá en otros puntos más adelante (normas de relacionamiento), ha generado distintas críticas en los actores sociales, políticos y económico de nuestra nación. Es así como se desprende de la discusión en sala lo siguiente:” Confederación Nacional de Dueños de Camiones de Chile, (CNDC).El presidente nacional de CNDC, señor Juan Araya, señaló que en general eran partidarios de la reforma tributaria. No obstante, la criticaron porque las limitaciones al uso de la renta presunta obligará a muchos de sus asociados, micro y pequeños empresarios, a utilizar contabilidad completa, lo cual implicará una dificultad y costo difíciles de afrontar para ellos”.¹⁴ Además de esta confederación se encuentra otro grupo que manifiesta su desaprobación a las modificaciones que se introducirán a la renta presunta como lo es la “Confederación Nacional de Taxis Colectivos de Chile. Su presidente, señor Héctor David Sandoval, expresó, entre otras cosas, sus aprensiones por los cambios referidos a la renta presunta y por las nuevas atribuciones que se

¹² Artículo 34 bis, Numero 2, de la ley sobre impuesto a la renta.

¹³ Artículo 34 bis, Numero 2, de la ley sobre impuesto a la renta.

¹⁴ Historia de la ley 20780. Pag 757. Punto 6

otorgan al Servicio de Impuestos Internos”¹⁵. También, y para incluir a casi todos los gremios del transporte, “para Fenabus, de aprobarse esta Reforma tal como está planteada, terminarán por desaparecer una inmensa cantidad de pymes del transporte de pasajeros, a las cuales se les restringirá la posibilidad de seguir funcionando basado en una situación de renta presunta”¹⁶

Entonces, con solamente estos tres casos de asociaciones en materia de transporte, se puede llegar rápidamente a la conclusión de que los grandes gremios que tengan la característica ya mencionada, no estarán de acuerdo con las modificaciones que trae aparejada la ley 20780 en lo relativo a renta presunta, por lo que son pertinente las siguientes preguntas: ¿ Es que a estas empresas les aumentara demasiado el costo de mantener a un experto en materia tributaria como lo es eventualmente un contador o un profesional a fin? ¿O parece que hay en verdad otro interés más grande que el simple hecho de contratar a una persona más en la empresa? Lo responderemos en breve

Si bien es cierto, para algunos, las modificaciones que está introduciendo la reforma tributaria en materia de renta presunta son bastante agresivas y eventualmente puedan dejar a más de una empresa damnificada, no hay que desconocer que coincidentemente todo el grupo empresarial que está en contra, en este punto por lo menos, son los transportistas de nuestro país. Y es así como se ve reflejado en un juicio del 2010 en el juzgado laboral de Santiago en que “un empleado demandó el pago de gratificaciones, y la empresa argumentó que estas no procedían pues “Tur Bus Ltda. tributa bajo la modalidad de renta presunta, por lo que no está obligada a llevar libros de contabilidad(...)la empresa Tur Bus Ltda., se acoge a un régimen de tributación en base a una renta presunta, no estando obligada a llevar tales libros de contabilidad” ¹⁷. Por lo que ante la segunda pregunta, si empresas tan grandes en transporte como lo es Turbus pueden estar acogidas en un régimen de presunción de renta, no les será conveniente que a partir del año 2016 en adelante comiencen tributar de forma efectiva por el total de los ingresos, ya que eso en

¹⁵ Historia de la ley 20780. Pag 761. Punto 29

¹⁶ Historia de la ley 20780. Pag 325.

¹⁷ Reforma tributaria: Experto propone bajar el IVA a 6% y subir el impuesto al decil mas rico (en línea. [Fecha de consulta:24/09/2015] .Disponible en: <http://ciperchile.cl/2012/04/05/reforma-tributaria-experto-propone-bajar-el-iva-a-6-y-subir-el-impuesto-al-decil-mas-rico-a-25/>

simples palabras implicaría un desembolso mayor para pagar impuestos, por lo que la excusa de que se incrementaran el costo para contratar un especialista en materia tributaria, no parece tener fuerza necesaria para decir que la renta presunta los perjudicara de gran manera.

Por otro lado, quienes destacan la gran labor de la reforma tributaria en materia de renta presunta, se basan diciendo que este efecto devastador sobre los sectores mencionados anteriormente (agricultura, transporte y minería) no serán de tal magnitud como ellos señalan ya que las microempresas son quienes se verán más beneficiadas; y para esto se basa en cierta estadística que se menciona por un informe de la comisión de hacienda “Del ciento por ciento de las empresas transportistas que están acogidas a renta presunta, el 96 por ciento son microempresas; del ciento por ciento de las empresas agrícolas que están acogidas, el 92 por ciento son microempresas. Asimismo, el 71 por ciento en el caso de los microempresarios mineros”¹⁸. El beneficio que obtendrán es que “Para las microempresas (con ventas menores a 2.400 UF), se crea un nuevo sistema de tributación, donde dichos contribuyentes podrán optar entre el régimen de renta presunta actual o el sistema simplificado del 14 ter”.¹⁹. Además personas como el señor Jaramillo nos dicen lo siguiente “Afirmó que le da tranquilidad el hecho que el 92 por ciento de los microempresarios agrícolas continuarían con renta presunta. Esa es una inquietud general de los agricultores del sur”²⁰

Entonces, como ya señalamos en reiteradas ocasiones, los verdaderos perjudicados en el cambio legislativo de la presunción de renta serán los grandes empresarios, y no porque no puedan costear un contador o un abogado tributario, sino por el valor de los impuestos que pasaran a pagar.

¹⁸ Historia de la ley 20780. Pag 204. Informe de la comisión de Hacienda.

¹⁹ Historia de la ley 20780. Pag 1381. Primer Informe comisión de Hacienda.

²⁰ Historia de la ley 20780. Pag 236. Primer Informe comisión de Hacienda

Capítulo IV: Las Normas de Relacionamiento

En cuanto a las normas de relacionamiento, es un punto aparte en las modificaciones que trae aparejada la ley 20780 en materia de presunción de renta. Antes de comenzar el análisis concreto de este tema, se hace necesario dar una breve explicación de cómo operan. Tal como mencione en paginas anteriores, para tributar con el régimen de presunción de renta se debe cumplir con cierto monto anual de ventas que esta dado por el sector de que se trate y que señale anteriormente; y a su vez para determinar el límite de ventas netas anuales, los contribuyentes, deberán sumar a sus ventas propias las ventas de sus relacionados.

El articulo 20 N°1 letra b nos dice que “una persona natural está relacionada con una o más comunidades o sociedades que sean a su vez propietarias o usufructuarias de predios agrícolas o que a cualquier título los exploten, para establecer si dichas comunidades o sociedades exceden el límite mencionado en el inciso cuarto de esta letra, deberá sumarse el total de las ventas anuales de las comunidades y sociedades relacionadas con la persona natural “. Luego de esto, se nos agrega que si no se da cumplimiento al requisito que cite, todas las comunidades o sociedades relacionadas con la persona, deberán utilizar el régimen de renta efectiva.

Consiguientemente la ley de renta nos señala que una persona natural esta relacionada con una sociedad en distintos casos que ella enumera. Sin embargo no da mayor detalle de cómo se producirá este vinculo entre sociedades para efectos de determinar si una persona participa o no en una empresa y así sacar si podrá acogerse a la presunción de renta. Esto que mencione anteriormente (de que la ley no entrega grandes detalles de cómo debe producirse la relación) ha sido una puerta de entrada para que grandes empresas puedan acogerse a un régimen que estaba pensado para pequeños contribuyentes que desarrollen las actividades que aquí se mencionan. Pero, con la reforma tributaria, pasamos de un resquicio legal a una norma casi de carácter draconiana ya que la circular 37 del SII es sumamente específica al tratar este punto en las normas de relacionamiento, llegando al grado de utilizar definiciones de otras leyes como es el caso del concepto grupo empresarial, controlador, entre otros. Entonces vale preguntarse si el legislador ¿cometió un exceso al regular esta parte en la renta presunta? o ¿simplemente lo que quiere es cortar o erradicar todas las formas posibles de que contribuyentes, que en verdad no deben pertenecer a la presunción de renta, se

acojan a este régimen para rebajar el pago de impuestos? Sigamos viendo otro tópico en las normas de relacionamiento para responder a estas interrogantes

Otro punto que ha traído discusión es lo que nos dice el número 4, letra b artículo 20 de la actual ley de renta “Si la persona o comunidad, de acuerdo con estas reglas, está relacionada con una sociedad y ésta a su vez lo está con otra, se entenderá que la persona o comunidad también está relacionada con esta última y así sucesivamente”. La verdad es que la simple lectura de la actual norma no representa un mayor problema para los contribuyentes, ya que recordar que esta disposición solo se aplica a personas que realicen actividades de explotación de bienes raíces agrícolas, Por otra parte, la que si dará más de un dolor de cabeza a los contribuyentes, es lo que establece la reforma tributaria en materia de renta presunta. La circular 37 del SII que ya mencione anteriormente nos señala en uno de sus puntos que las “reglas establecidas en el inciso 1, del n°3, del artículo 34 de la LIR que para establecer si el contribuyente cumple con este primer requisitos, deberá sumar el total de sus ventas o ingresos netos anuales, el total de las ventas o ingresos netos anuales obtenidos por personas, empresas, Cm,Co y sociedades con las que esté relacionado, cualquiera sea la actividad que estos desarrollen y cualquiera sea el régimen de tributación al que se encuentran sujetos”. Lo anterior debemos relacionarlo con lo que nos dice nuestra circular 37 “Conforme con lo señalado en el inciso 5°, del N° 3, del artículo 34 de la LIR, si una empresa, sociedad, Cm o Co, de acuerdo con las reglas precedentes se encuentra relacionada directamente con alguna de las personas o empresas señaladas en la letra a), b) y c) anteriores, y ésta a su vez se encuentra relacionada con otras, se entenderá que la empresa, sociedad Cm o Co se encuentra también relacionada con estas últimas, debiendo por tanto considerar también el total de sus ventas o ingresos netos anuales para los fines de verificar el cumplimiento de este primer requisito”

Con lo señalado anteriormente podemos ya a comenzar a visualizar el problema o solución que acarrea la mediación que introdujo la reforma tributaria; independiente del giro que realice la sociedad con la que se relaciona y que a su vez se relaciona con otra, se suman todas las ventas o ingresos para determinar si puede tributar o no en el régimen de presunción de renta. Y no solo esto, sino que además, las sociedades que están ligadas entre si, bastara que una quede acogida

al régimen de renta efectiva para que el resto quede en la misma situación que la primera, no importando la actividad (e insisto en este punto) ni tampoco en que realice una parte actividades que en verdad deban tributar en renta efectiva y otros en renta presunta. Entonces las interrogantes que hice hace unos párrafos son las mismas, es decir, parece ser que el legislador exagero en todo este punto de las normas de relacionamiento para evitar a toda costa que los contribuyentes grandes saquen provecho de un régimen que no está pensado para ellos. Es así como el señor Juan Araya, presidente de la confederación nacional de dueños de camiones (CNDC) y el señor Carlos Boada, Abogado de CNDC señalan lo siguiente "(...)Agregó que una de las mayores preocupaciones de la Confederación es que existe todo un tratamiento para evitar los abusos de elusión y de evasión de las grandes empresas, que cuentan con asesores, pero no las pymes"²¹, y razón debe tener en esta parte las personas citadas, ya que como ellos dicen, si bien la intención del legislador es acabar con los abusos, las grandes compañías siempre van a tener más recursos para buscar eludir el pago de impuestos. A lo que va el representante de la CNDC es que en cierto sentido están pagando, como se diría vulgarmente, justos por pecadores, es decir, las pequeñas y medianas empresas podrían verse afectadas por la rigurosidad que estableció el legislador en este punto de la renta presunta.

Con lo que se enuncio anteriormente en materia de cambio en las normas de relacionamiento que afectara a los contribuyentes, es pertinente señalar que el legislador busco acabar con los abusos que se han cometido a través de los años mediante el uso indiscriminado de la presunción de renta por algunas empresas que tienen el suficiente poder económico para tributar por el régimen de renta efectiva (véase el caso mencionado anteriormente sobre Turbus), pero la verdad es que lo que sucedió acá es que al momento de redactar esta parte de la reforma tributaria, se hizo con tal alevosía de terminar de una sola vez con la elusión y evasión de impuestos, que tal como citaba anteriormente, pueden verse afectados contribuyentes que califican como pequeñas o medianas empresas y que nada podrán hacer frente a estas normas que regirán en el futuro. Es por eso que se hace necesario seguir analizando la renta presunta en todos sus aspectos para ir distinguiendo lo positivo y reprochar lo que puede ser negativo.

²¹ Historia de la ley 20780. Pag 254. Informe de la comisión de Hacienda.

Otro tema que es importante mencionar, es el nuevo rol que va a tener la Superintendencia de Valores y Seguros en la labor tributaria. De forma general, el mensaje presidencial y posteriormente el informe de la comisión de Hacienda señalaría lo siguiente “la Superintendencia colaborará con el Servicio de Impuestos Internos en la fiscalización del cumplimiento de la normativa tributaria (...)”. Este extracto no representa mayor perjuicio a los contribuyentes, ya que solo está indicando que la Superintendencia tendrá mayor participación en materia tributaria. Sin embargo el art 96 de la Ley 18045 de Mercado de Valores nos señala detalladamente quienes forman parte de un mismo grupo empresarial, lo que nos indica claramente ya una diferencia fundamental con lo que existía antes con la renta presunta, porque en la antigua no existía tal enumeración detallada para determinar si una persona estaba relacionada con otra. A modo ilustrativo se presenta un extracto del artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores:

“Grupo empresarial es el conjunto de entidades que presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad, administración o responsabilidad crediticia, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de sus integrantes está guiada por los intereses comunes del grupo o subordinada a éstos, o que existen riesgos financieros comunes en los créditos que se les otorgan o en la adquisición de valores que emiten. Forman parte de un mismo grupo empresarial:

- a) Una sociedad y su controlador;
- b) Todas las sociedades que tienen un controlador común, y éste último, y
- c) Toda entidad que determine la Superintendencia considerando la concurrencia de una o más de las siguientes circunstancias...”

Por otra parte no hay que desconocer de la ley 18045 como el artículo 100 que nos habla que personas están relacionadas con una sociedad. Lo que cabe destacar de este punto es que en uno de sus incisos señala lo siguiente “La Superintendencia de Valores y Seguros, puede establecer mediante norma de carácter general, que es relacionada a una sociedad toda persona natural o jurídica que por relaciones patrimoniales, de administración, de parentesco, de responsabilidad o de subordinación, haga presumir que...”. Si bien antes de la reforma no existía nada de normas de relacionamiento, y a pesar de que lo hemos dicho en reiteradas ocasiones, el legislador ha incurrido en una reglamentación demasiado severa para la presunción de renta, ya que en este

punto en específico la Superintendencia llega a establecer relaciones entre personas (sean naturales o jurídicas) incluso por causa de parentesco lo que implicará un mayor cuidado para los contribuyentes que tengan negocios familiares. Esto se ve reforzado por lo dicho por el Sr Boada (abogado de CNDC) “sin embargo, en el proyecto se dispone que ante ciertas estructuras empresariales, sobre todo respecto de la cónyuge y los parientes, el SII tendrá facultad para obviar el pacto social y reinterpretar la participación”. Además el mismo abogado señala lo siguiente para reafirmar su postura “Pyme por definición es por definición una empresa familiar y, por lo tanto, no es un factor negativo que participe la cónyuge y los hijos, sino que es el elemento positivo que tienen las empresas en que todo el grupo familiar se involucra”.

Capítulo V: Tabla de diferencias

Renta Presunta hasta el 31/12/2015	Renta presunta hasta el 01/01/2016
<p>1)En cuanto a los límites de venta:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Explotación de bienes raíces agrícola: ventas anuales menor o igual a 8000 UTM. -Minería: ventas anuales menor o igual 2000 UTA. -Transporte terrestre de carga y pasajeros: servicios anuales facturados menor o igual a 3000 UTM 	<p>1)En cuanto a los límites de venta:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Agricultura: ventas o ingresos netos anuales de la primera categoría no superior 9000 UF. -Minería: ventas o ingresos netos anuales de la primera categoría no superior 17000 UF. -Transporte terrestre de carga y pasajeros: ventas o ingresos netos anuales de la primera categoría no superior 5000 UF.
<p>2) Bienes raíces no agrícolas se le es permitido tributar en renta presunta.</p>	<p>2)Los bienes raíces no agrícolas solo tributarán en renta efectiva</p>
<p>3)No se les permite a las Sociedades anónimas, encomanditas por acciones y las agencias, sucursales u otras formas de establecimiento permanentes de empresas extranjeras que operan en Chile</p>	<p>3)Personas naturales que actúen como empresarios individuales, las EIRL, comunidades, cooperativas, sociedades de personas y sociedades por acciones, conformados en todo momento por personas naturales</p>
<p>4)Uno de los requisitos para acogerse a la renta presunta es que los contribuyentes no obtengan rentas de primera categoría por las cuales deban declarar impuestos sobre renta efectiva según contabilidad completa</p>	<p>4)No se exige ese requisito a partir del año 2016</p>
<p>5)A modo general en materia de normas de relación solo considera las ventas o ingresos provenientes de la misma actividad acogida a renta presunta.</p>	<p>5)Basta con que un contribuyente acogido a renta presunta se encuentre relacionado con otro para efectos para computar el total de las ventas de este último, sin atender a la actividad que desarrolla.</p>

<p>6) La Superintendencia de Valores y Seguros tenía nula participación para determinar si un contribuyente estaba relacionado con otro.</p>	<p>6) Participación activa de la Superintendencia de Valores y Seguros para determinar si un contribuyente está relacionado con otro por causa de administración, patrimoniales e incluso de parentesco.</p>
<p>7) Contribuyentes no están obligados a llevar contabilidad completa porque pagan el impuesto que la ley determina para la respectiva actividad y no de acuerdo con los resultados reales obtenidos.</p>	<p>7) Los contribuyentes que declaren sus impuestos sobre la base de la renta presunta que no se encuentre obligados a llevar el libro de compras y ventas, y no califique como microempresas, deberán llevar un sistema de control de su flujo de ingresos para los efectos de establecer el monto total de sus ventas o ingresos anuales, y verificar si estos se encuentran bajo el límite que establece el inciso 1, del n°1, del artículo 34 de la LIR.</p>

Capítulo VI: Aumento y disminución de los contribuyentes de la Renta Presunta

Como ya hemos señalado en capítulos anteriores, la renta presunta no es una materia que ha sido arduamente desarrollada en nuestro país desde su creación. Recién ahora con la llamada reforma tributaria, es que la presunción de renta recibirá amplias modificaciones en todos sus ámbitos. Sin embargo, como han señalado diversos profesionales en esta área desde el 1 de enero del 2016, y porque no antes, se verá una disminución significativa en la renta presunta.

Antes de señalar a las personas y motivos que indican que existirá una merma de contribuyentes que tributen en base a la presunción de renta, el SII nos ha entregado la siguiente información:

NÚMERO DE CONTRIBUYENTES QUE DECLARAN CÓDIGOS DEL FORMULARIO 22 Y/O 29 RELACIONADOS CON EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE RENTA PRESUNTA²²

AÑOS TRIBUTARIOS	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES
2006	144.872
2007	145.664
2008	145.353
2009	145.315
2010	145.155
2011	145.459
2012	146.831
2013	148.687
2014	148.945
2015	147.854

Según los datos que aparecen en la tabla proporcionada por el SII, la cantidad de contribuyentes que participan de la presunción de renta no sufre mayores alteraciones. Esta poca variación se debe al escaso desarrollo que existe en esta área de tributación. Por otra parte, hay personas que postulan que los efectos de la reforma tributaria generaran que pequeños y medianos contribuyentes se vean perjudicados por los cambios que se avecinan. Es así como el Señor Boada (abogado de la Confederación Nacional de Dueños de Camiones) y que ya hemos citado en otras ocasiones, nos dice lo siguiente “Precisó que en Chile hay 147.000 empresas sometidas a renta presunta, 43.000 de ellas son agrícolas y 83.000 son de transporte. De estas 83.000, hay

²² Elaborado por: Departamento de Estudios Económicos de la Subdirección de Estudios del Servicio de Impuestos Internos. Fuente: Formularios 22 y 29 que se encuentran registradas en las bases de datos del SII. Fecha de extracción: 05/10/2015. Solicitado a través de vía de transparencia según la ley 20285. Fecha de la solicitud de recepción 10/09/2015.

32.000 que son solo de carga, dejando fuera el transporte de personas, y el resto de transporte minero.

Subrayó que en esas 32.000 empresas de transporte de carga, entre un 93 o 95 por ciento tienen entre uno y tres camiones, por lo que se trata de micro y pequeños empresarios. Sin embargo, observó, el proyecto de reforma elimina las rentas presuntas (...) Aunque se declaró partidario de la reforma, consideró que el proyecto afecta negativamente a las pequeñas empresas, que son marginales en el aporte que hacen al Estado. Adicionalmente, la posibilidad de pasar al artículo N° 14 ter es limitada y con muchas restricciones, razón por la que no ha tenido mucha aplicación en Chile”.²³ Con esto citado podemos decir que la cantidad de micro y pequeñas empresas que se pueden ver afectadas son un gran número, ya que no cuentan con la asesoría suficiente y menos entonces podrán acogerse al régimen de renta simplificada, conllevando a que tributen de manera efectiva con una contabilidad completa; “quien elude y evade son quienes disponen de asesoría interna en la empresa y pueden visualizar una forma de planificar tributariamente. En ese ámbito, la pyme no tiene ni abogado interno, ni contador interno, ni asesor interno”.

Además el señor Larraín nos dice lo siguiente respecto de las pymes, “declaró no estar en contra de la expansión del 14 ter, pero no le parece adecuado eliminar el 14 bis, el 14 quáter y la renta presunta que, aunque no es eliminada, se limita de tal manera que una parte importante de las empresas que hoy están en ese régimen deberán salir”²⁴

Con todo lo anterior, podemos señalar que la disminución de contribuyentes en el sector de la presunción de renta es inminente por los argumentos mencionados y por sobre todo, a las medidas que trae consigo la reforma tributaria. Por consiguiente la intención que tiene el legislador, además de terminar con la elusión y evasión de grandes empresas, es ir terminando gradualmente con este régimen de presunción de renta, que si bien no lo dice expresamente en alguna parte de la historia de la ley, se puede entender del comportamiento tácito con el que aplicará las disposiciones de esta reforma tributaria. En consecuencia, volvemos al punto draconiano que se ha implementado en estas normas ya que no parece conveniente para los pequeños contribuyentes

²³ Historia de la ley 20780. Pag 254. Informe de la comisión de Hacienda.

²⁴ Historia de la ley 20780. Pag 306. Informe de la comisión de Hacienda.

que en el futuro sean desplazados de este régimen para pasar a otro en el que tengan que van a tener que incurrir en un gran gasto de eventuales impuestos que antiguamente no pagaban. Sin embargo advertimos que esto último es solo una suposición que creemos que podría ocurrir por la conducta que se desprende de esta nueva reforma tributaria.

Capítulo VII: Contribuyentes que ingresan y abandonan el régimen de renta presunta

Para ir finalizando la etapa del desarrollo, resumiremos los requisitos para ingresar a este régimen y las consecuencias de abandonarlo sea voluntaria o forzadamente. Desde el 1 de enero del año 2016, y como ya hemos dicho, será necesario cumplir las exigencias que mencionamos a continuación:

- 1) El total de sus ventas o ingresos netos anuales de primera categoría no pueden exceder de ciertos límites
- 2) Los contribuyentes que inicien actividades en la explotación de bienes raíces agrícolas, actividad minera o del transporte terrestre de carga ajena o de pasajeros, podrán incorporarse al régimen de renta presunta dentro del plazo que señala el artículo 68 del código tributario.
- 3) Las empresas individuales, las empresas individuales de responsabilidad limitada, las comunidades, las cooperativas, las sociedades de personas y las sociedades por acciones, deben en todo momento estar conformadas solo por personas naturales
- 4) los ingresos anuales provenientes de la posesión o explotación, a cualquier título, de derechos sociales, acciones de sociedades o cuotas de fondos de inversión, no excedan del 10% de los ingresos brutos totales del año comercial respectivo

Cumplido estos requisitos los contribuyente deben ejercer la opción de acogerse al régimen de renta presunta:

-Contribuyentes que inicien actividades: deberán registrarse por el artículo 68 del código tributario, es decir, dentro de los dos meses siguientes a aquel en que comiencen sus actividades. Transcurrido el plazo, sea que se haya acogido a este régimen o a otro distinto, el contribuyente se entenderá incorporado al régimen general de tributación que le corresponda por defecto.

-Dentro de los dos primeros meses de cada año comercial: los contribuyentes deberán dar aviso a este servicio dentro de los dos primeros meses de cada año comercial, informando el cumplimiento de los requisitos que se han mencionado.

Sin embargo, para los contribuyentes que voluntariamente u obligatoriamente deban salir de la presunción de renta a partir del primero de enero del año 2016, podrán acogerse a algunos de estos sistemas de tributación:

1. Determinar su renta efectiva según contabilidad completa o
2. Pueden optar por determinar su renta efectiva sujetos al régimen simplificado del artículo 14 de la Ley de impuesto a la renta.

Lo anterior enunciado lo repite un informe de la comisión de Hacienda “Respecto de aquel grupo que no tiene que estar en renta presunta, va a tener que incorporarse a los sistemas del artículo 14 ter o empezar a tener contabilidad y pagar conforme a sus rentas y no seguir enfrentando prácticas Elusivas”²⁵. Esto citado es el puro reflejo de lo que busca el legislador con la modificación de las disposiciones de la presunción de renta.

Independiente cual sea el régimen de renta efectiva al que se incorpore, los contribuyentes no podrán volver a la renta presunta, sino transcurrido el tiempo de cinco ejercicios comerciales consecutivos o más, caso en el cual deberán volver a verificarse los requisitos nuevamente.

Si los contribuyentes deban o voluntariamente decidan declarar su renta efectiva según contabilidad completa y estén acogidos al régimen de renta presunta, a partir del primero del mes siguiente, se les aplicara las reglas siguientes:

- Confeción de un balance inicial y registro de activos, pasivos y capital
- Se presume para todos los efectos tributarios que los activos incluidos en el balance inicial han sido adquiridos con ingresos que tributaron con anterioridad a la vigencia de la ley
- En cuanto al régimen de depreciación aplicable a los bienes del activo inmovilizado, podrá ser de manera normal o acelerada siempre que se cumpla los requisitos para este último
- Debe existir un aviso por parte del contribuyente al servicio: los que abandonen obligatoriamente el régimen de renta presunta y los que abandonen voluntariamente la presunción de renta
- En caso de ingresos que se perciban a contar del momento en que el contribuyente deba determinar su renta efectiva según contabilidad completa, y que corresponden a contratos u operaciones celebrados con anterioridad a esa fecha; deberán ser considerados como ingresos en el ejercicio de su percepción como correspondiente al régimen de renta efectiva a menos que se cumplan estos requisitos copulativos: que los ingresos hubiesen sido facturados en el periodo en que el contribuyente se encontraba sujeto al régimen de renta presunta y hubieren sido entregados

²⁵ Historia de la ley 20780. Pag 204. Informe de la comisión de Hacienda.

los bienes, o prestado los servicios en el periodo en que el contribuyente se encontraba con la renta presunta

-En cuanto a los sistemas de contabilidad que podrán llevar los contribuyentes para acreditar la renta efectiva: contabilidad completa o tributación simplificada

Estas son esencialmente, y de un modo muy resumido, las reglas que deben observarse el 1 de enero del 2016 para aquellos contribuyentes que voluntaria u obligatoriamente declaren renta efectiva.

Conclusiones

A lo largo de esta investigación hemos abordado todo lo relativo a la renta presunta, desde su concepto, pasando por su historia, hasta llegar a su procedimiento. La presunción de renta tenía sus orígenes en la ley 20780, la que va envuelta por la gran reforma tributaria que se quiere llevar a cabo ya a comienzos del año 2016 y que tiene como propósito a largo plazo eliminar o disminuir la desigualdad social existente en nuestro país. Para todo lo anterior, el legislador creó nuevas normas en materia de renta presunta con el fin de terminar con la elusión y evasión que realizan algunos contribuyentes de gran tamaño. Sin embargo, y como se planteó al comienzo de este trabajo, no sabíamos si este régimen de tributación con todas las reformas estructurales que se quieren llevar a cabo, acabaría con los problemas que ya enunciamos.

Luego de una investigación amplia que se hizo en esta materia, se obtuvieron grandes resultados. Primero que todo la presunción de renta ha sido un tema silencioso y poco investigado a lo largo de los años en nuestro país, y de ahí, la exigua información existente en esta área lo que causa extrañeza por la importancia de las temáticas en que se desarrolla (agricultura, transporte y minería). Lo otro, es que de acuerdo a los datos entregados por el SII a la cantidad de contribuyentes que se han acogido a la renta presunta, la variación no es mucha en cuanto al aumento o disminución de personas, pero si van a sufrir alteraciones estos números cuando comiencen a implementarse las disposiciones que trae aparejada la reforma tributaria para este régimen. Por último, la rigurosidad con las que se reglamentaron las nuevas normas de la presunción de renta, deja en evidencia la intención del legislador de querer acabar con la evasión y elusión de distintos tipos de contribuyentes que inescrupulosamente abusan de este régimen de tributación, pero también hay que señalar que deja a la vista que la ley no pensó en las ulteriores consecuencias para otras personas que eventualmente se verían perjudicadas.

Si bien planteo en la pregunta de investigación que si será una verdadera solución las modificaciones que trae aparejada la reforma tributaria para acabar con la evasión y elusión existente en nuestra nación, nos parece que si es una buena respuesta estas disposiciones para terminar con los problemas que hemos mencionado, pero deben ir acompañadas con otras áreas del Derecho Tributario, y porque no de distintos sectores de nuestro sector jurídico, para que el

resultado sea aun mayor. Por todo lo anterior, dada la rigurosidad de las normas que se han creado para la renta presunta, y la preocupación que levanto en distintos gremios que mencionamos en extenso en este trabajo y los efectos secundarios a pequeñas y medianas empresas, será difícil y muy problemático para los contribuyentes evitar el pago de impuesto y el abuso en esta categoría.

La presunción de renta ha recibido una fuerte modificación a toda su estructura, lo que la ha llevado a ser criticada por distintos sectores de la sociedad de nuestro país. Estas alteraciones que a primera vista son muy positivas, hemos concluido que deben ser mejoradas aun mas para evitar las consecuencias negativas para a todo el grupo empresarial pequeño que se verán afectados por la dureza de estas disposiciones; partiendo por las normas de relacionamiento y las facultades que se han entregado a la Superintendencia para ella misma señalar si dos personas se encuentran relacionadas, ya que a nuestro juicio nos parece exagerado esta atribución nueva que se le ha otorgado al organismo en cuestión. Quedara la inquietud para futuras investigaciones el saber si la cantidad de contribuyentes disminuyo considerablemente y que sucedió con determinadas empresas que se vieron obligadas a salir de la renta presunta. Si bien la mayor dificultad de esta investigación fue conseguir información relevante en esta área, creemos que este trabajo al menos servirá de indicio para otras investigaciones que se quieran hacer en el sector de presunción de renta.

Bibliografía

1. Código tributario. Editorial LegalPublishing. Edición 2014.
2. Circular N°37 del SII del 28 de mayo del 2015
3. Definición de renta presunta, fecha de consulta el 19/09/15 a las 17:00
http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/renta/001_002_0627.htm
4. www.oecd.org/chile/OECD2015-In-It-Together-Highlights-Chile.pdf
5. http://www.cetuchile.cl/index.php?option=com_content&view=article&id=838:regimen-de-tributacion-en-renta-presunta&catid=92:reporte-tributario-no33-diciembre-2012&Itemid=14
6. [chateau:https://books.google.cl/books?id=TZQBCgAAQBAJ&pg=PT58&lpg=PT58&dq=economia+chilena+1973+sergio+villalobos&source=bl&ots=_6bvHiPZUO&sig=-CzjmKqMB-gMeggB8Ub-gngz8cc&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false](https://books.google.cl/books?id=TZQBCgAAQBAJ&pg=PT58&lpg=PT58&dq=economia+chilena+1973+sergio+villalobos&source=bl&ots=_6bvHiPZUO&sig=-CzjmKqMB-gMeggB8Ub-gngz8cc&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false)